



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ ACADÉMICO

ACUERDO 03

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA DÉCIMA PRIMERA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Visto por quienes integran el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su primera sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2022.

RESULTANDOS

- El veinte de julio de dos mil doce, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
- 2. El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/11/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados del IEEM, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19.
- 3. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, remitió al Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2021, la autorización del cambio de modalidad: de escolarizada a no escolarizada de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

 El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México







- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

- I. El artículo 7, fracciones I y II, prescribe que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.
- II. El artículo 12, fracción II, estipula que quien ostente la Subjefatura Académica tendrá, entre sus facultades y obligaciones, la siguiente: Fungir como suplente de la Secretaría Técnica del Comité Académico, en caso de ausencia de la Jefatura.
- III. El artículo 16, fracción III, dicta que el Comité Académico tendrá entre sus facultades aprobar las convocatorias de admisión para estudios de posgrado.
- IV. El artículo 23, fracción X, señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- V. El artículo 24, fracciones VI y VIII, determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- VI. El artículo 45, establece que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad y a la búsqueda







permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y la reflexión.

- VII. El artículo 46, fracción I, estipula que los estudios de especialidad tienen como objeto la formación de personas capaces de organizar, desarrollar y calificar procesos electorales.
- VIII. El artículo 51, refiere que el procedimiento de admisión al posgrado se establecerá en la convocatoria correspondiente, la cual será aprobada por el Comité Académico y deberá requerir a las personas interesadas, al menos, lo siguiente:
 - a) Perfil de ingreso acorde con lo establecido en el plan y programas de estudio.
 - b) Título profesional y cédula profesional de licenciatura.
 - c) Solicitud y valoración de la documentación requerida.
 - d) Examen de conocimientos.
 - e) Entrevista.
 - f) Valoración curricular.

Los resultados de cada una de las etapas serán evaluados por el Comité de admisión, quien seleccionará a las personas aspirantes aceptadas.

Con base en lo anterior, quienes integran este comité, analizaron la convocatoria referida, de la cual advirtieron que cumple con lo establecido en el fundamento legal prescrito; por lo que, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria a la décima primera generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este comité, a fin de que realice las acciones correspondientes, para la difusión de la convocatoria en referencia.

Así lo aprobaron por votación nominal y por unanimidad de votos, quienes integran el Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México presentes, firmándose para constancia legal.







"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ ACADÉMICO

MTRA. FATIMA PICHARDO MENDOZA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

